

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050067341 DE 2020 (NOVIEMBRE 4)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N°201600689688 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016

El Secretario de Gestión y Control Territorial de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE

- 1. La señora PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39451310, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 5970 del 2 de noviembre de 2016, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro, atendió una modificación de la inscripción catastral del predio llamado Edificio Belohorizonte P.H., con código de ubicación catastral 12020170022.
- 2. Los recursos fueron admitidos mediante Auto N° 040 del 10 de marzo de 2017, y se decretó la práctica de pruebas.
- 3. El funcionario de primera instancia resolvió el Recurso de Reposición a través de la Resolución N° 3752 del 28 de agosto de 2017, y repuso la Resolución N° 5970 del 2 de noviembre de 2016, objeto de los recursos, en lo referente a inscribir en la base de datos catastral las matrículas solicitadas. Adicionalmente, concedió el Recurso de Apelación y ordenó remitir el expediente al Despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial para lo de su competencia.
- 4. Con la impugnación de un Acto Administrativo, se le pide a quien expidió la resolución que la aclare, modifique, adicione o revoque porque contiene una o varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas consistencias.
- 5. La Administración está obligada a dar respuesta a los recursos en los términos en que el recurrente formula, sin que le sea posible decidir más allá o por fuera de lo pedido, y si resuelve la reposición modificando la Resolución en los términos solicitados por el recurrente, no puede conceder el Recurso de Apelación porque éste ya no es necesario por sustracción de materia, pues ya se dio cumplimiento







Alcaldía de Medellín

al objetivo principal de los recursos, y se estaría actuando en contravía del principio de la congruencia, tal y como lo manifiesta la Corte constitucional en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), que señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: "...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio... Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión "per se" de lo ya resuelto..."

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro, con fundamento en los argumentos antes expuestos, por lo tanto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación, concedido por la Subsecretaría de Catastro a la señora PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNÁNDEZ, mediante Resolución N° 3752 del 28 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer devolución del expediente a la Subsecretaría de Catastro para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39451310, en la Carrera 68 D N° 47 A – 48 Bloque 23, Apartamento 204 de la Urbanización Santa Teresa del Porvenir de Rionegro, Antioquia, teléfono 3122739484 - 6149701.

Dada en Medellín a los 4 días del mes de noviembre del año 2020.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario de Gestión y Control Territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050067341 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Proyectó: SERGIO N. ALVAREZ P. Profesional Universitario

Revisó: LUIS E. ABADÍA GARCÍA Asesor Despacho Àprobó: ALEJANDRA OSPINA H Asesora Jurídica Despacho





